

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

(Reglamento publicado en el Periódico Oficial número 97 de fecha 04 de diciembre de 2001 y Gaceta Municipal número 18 de fecha 02 de julio del 2001)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura de conformidad con el decreto de creación de fecha 02 de mayo de 2000.

ARTÍCULO 2.- El instituto Municipal de Cultura se regirá por el decreto que lo crea, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Municipal de Cultura estará regido por una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad, así como un Patronato que tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el decreto de creación del instituto.

ARTÍCULO 4.- Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar a su respectivo suplente o a persona que los represente.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno sesionará en forma señalada por el decreto de creación del Instituto.

ARTÍCULO 6.- Las sesiones serán convocadas por escrito, con el señalamiento del lugar, fecha, hora en que se verificarán y se acompañará a dicha convocatoria el Orden del Día correspondiente que contenga los asuntos a tratar, y en su caso, los documentos e información correspondientes.

ARTÍCULO 7.- La convocatoria para las sesiones deberá realizarse por lo menos con setenta y dos horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno podrá sesionar de manera extraordinaria las ocasiones que así lo requiera para tratar algún asunto en específico. Las convocatorias a estas sesiones se realizarán cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 9.- Las sesiones podrán ser públicas o secretas según lo determine la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 11.- Las decisiones y acuerdos del Instituto serán válidas por el voto mayoritario de los miembros presentes, y para el caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- En las sesiones de la Junta de Gobierno, el Director General levantará el acta a la que se agregarán los anexos correspondientes y se consignarán en un libro especial destinado para este efecto.

ARTÍCULO 13.- Es obligación del Director General tener bajo su responsabilidad el libro de actas, así como el inventario de bienes del Instituto.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno tendrá, además de las señaladas en el decreto de creación del Instituto, las siguientes obligaciones:

- I. Rendir al Cabildo por conducto del Director General el informe que establece el Código Municipal y el Reglamento Interior del Municipio;
- II. Vigilar la correcta administración y aplicación de los fondos del Instituto; y
- III. Las demás que fijen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia el Instituto Municipal de Cultura contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección General;
- II. Subdirección General;
- III. Coordinación Administrativa;
- IV. Coordinación del Centro Cultural García Carrillo; y
- V. Coordinador del Centro de Formación Musical.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a los titulares de las áreas del Instituto, además de aquellas que se le señalen en este Reglamento, las siguientes obligaciones:

- I. Acordar con el Director General los asuntos relevantes para el eficaz funcionamiento del Instituto;
- II. Desempeñar las comisiones que la Junta de Gobierno o el Director General les encomiende;
- III. Supervisar que los asuntos del área que se encuentre bajo su responsabilidad o aquellos que les encomienden, cumplan con los fines del Instituto;

- IV. Informar a la Junta de Gobierno o al Director General, cuando se les solicite el estado que guardan los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad; y
- V. Cumplir con las responsabilidades que el Reglamento imponga a su área.

ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno, la Dirección General y el Patronato del Instituto tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el decreto de creación, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General, la Subdirección y las Coordinaciones Administrativa, del Centro Cultural García Carrillo y del Centro de Formación Musical contarán con el personal necesario para el eficaz desempeño de sus funciones, conforme el presupuesto aprobado para el instituto Municipal de Cultura. Dicho personal tendrá las obligaciones que se determinen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- La Subdirección General, además de las que se señalan en el artículo 16 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá, previo acuerdo con el Director General, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Conocer, apoyar y supervisar los programas que desarrollen las coordinaciones del instituto;
- II. Ejecutar los programas aprobados por la Junta de Gobierno;
- III. Evaluar las actividades del Instituto en los períodos que fije la Junta de Gobierno; y
- IV. Apoyar al Director General en las actividades que se le encomienden.

ARTÍCULO 20.- La Coordinación Administrativa, además de las que se señalan en el artículo 16 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá previo acuerdo con el Director General, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Auxiliar a la Junta de Gobierno en la elaboración del presupuesto anual del Instituto;
- II. Manejar los recursos presupuestales asignados al Instituto, así como los ingresos que provengan de otras fuentes;
- III. Apoyar a las coordinaciones con los recursos financieros y materiales que se requieran para el desarrollo de los programas de trabajo; y
- IV. Informar, cuando le sea solicitado, a la Junta de Gobierno o al Director General el estado que guardan las finanzas del Instituto.

ARTÍCULO 21.- El Director del Centro Cultural García Carrillo, además de las que se señalan en el artículo 16 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá previo acuerdo con el Director General, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar el programa anual de actividades del Centro Cultural;
- II. Coordinar con las demás áreas del Instituto la organización de los eventos culturales que se lleven a cabo en ese recinto;
- III. Elaborar el presupuesto anual que requiera el Centro Cultural para el desarrollo de sus actividades y presentarlo al Subdirector General para su aprobación;
- IV. Conservar en buen estado el inmueble así como los bienes artísticos e históricos que se encuentren en el Centro Cultural; y

V. Promover la presencia del Centro Cultural hacia la comunidad.

ARTÍCULO 22.- La Coordinación del Centro de Formación Musical, además de las que se señalan en el artículo 16 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá previo acuerdo con el Director General, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar el programa anual de actividades del Centro;
- II. Evaluar y supervisar los cursos y talleres que imparta el Centro de Formación Musical; y
- III. Elaborar el presupuesto anual que requiera el Centro y presentarlo al Subdirector General para su aprobación.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 23.- En caso de ausencias temporales por parte del Director General, su cargo será suplido por quien designe el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- Si la ausencia temporal proviene de alguno de los responsables de las áreas señaladas en las fracciones II a V del artículo 15 de este Reglamento, el Director General determinará quien realice la suplencia correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Tratándose de renunciaciones y abandonos de los titulares señalados por el artículo 15 de este Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo conducente en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo primero del decreto de creación del Instituto Municipal de Cultura el recinto oficial del instituto, será aquel que determine la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento que sean del ámbito de su competencia, serán resueltos por la Junta de Gobierno dentro de las sesiones.